

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14118**
(**07 SET. 2015**)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Comercio Internacional y Finanzas de la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cartagena-Bolívar en extensión del programa acreditado para Bogotá D. C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1., establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.2., establece que los programas acreditados en calidad podrán extenderse a cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto las instituciones de educación superior tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado por el Ministerio de Educación, sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecida en el mencionado Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgo la acreditación institucional de alta calidad a la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano, por medio de la Resolución número 10688 del 13 de agosto de 2013, por el término de cuatro (04) años, para Bogotá D.C.

Que mediante la Resolución número 4508 del 2 de diciembre de 2004, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó por el término de tres (3) años la acreditación de alta calidad al programa de Comercio Internacional y Finanzas de la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano, ofrecido bajo la metodología presencial Bogotá D.C., renovado mediante las Resoluciones números 1575 del 20 de marzo de 2009, por el término de cuatro (4) años, y 7745 del 26 de mayo de 2014, por el término de cuatro (4) años.

Que la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano, solicitó el registro calificado para el programa de Comercio Internacional y Finanzas, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cartagena-Bolívar, en extensión del programa acreditado para Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Comercio Internacional y Finanzas de la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Cartagena-Bolívar en Extensión del programa acreditado para Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa

Institución:	Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano
Denominación del programa:	Comercio Internacional y Finanzas
Título a otorgar:	Profesional en Comercio Internacional y Finanzas
Lugar de desarrollo:	Cartagena-Bolívar
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	147

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3., del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2., del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano , a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **07 SET. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proyectó: Henerly Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez- Asesor Viceministerio de Educación Superior